Boletin



Ofteinl

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletin*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1. categoria, 30 pesetas.—2. categoria, 25.—3. categoria, 20.—4. categoria, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión ael importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Dona María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 54.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Redactado por el Sr. Ingeniero encargado del proyecto de travesía de Santibáñez de Resoba por la carretera de tercer orden de Cervera á Pedrosa del Rey y Guardo á Burgos, Sección de Cervera al alto del Collado de Rebanal de las Llantas, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Abril de 1913. El Gobernador,

Emilio de Ignesón Pas.

CIRCULAR NÚM. 55.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Cervera á Pedrosa del Rey y Guardo á Burgos, Sección de Cervera al alto del Collado de Rebanal de las Llantas, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 29 de Abril de 1913.

El Gobernador, Emilio de Ignesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 56.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de La Puebla de Valdavia á la Estación de Alar del Rey, Sección de La Puebla á Prádanos, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifieste durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras publicas, ealle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 29 de Abril de 1913.

En Gobernador, Emilio de Ignesón Paz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CAMINOS VECINALES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 21 del corriente, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obres de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrara en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2. Regirá la instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la Gaceta de Madrid del día 27 de dicho mes y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la Gaceta de Madrid del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de la obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pié de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4. Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

- 5. El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.
- 6. A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantia provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.
- 7. Desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8. Hasta las siete de la tarde del dia anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condi-

ciones: el sobre convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 28 de Mayo en la Jefatura de Obras públicas de.....; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 22 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de....., provincia de....., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en..... (la Gaceta de Madrid ó el Bolletin Oficial de la provincia de.....) del día..... de..... de 1913, por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláu-Bula).

(Fecha y firma del proponente).

CAMINOS VECINALES

			Fresu puesto				•	4	ANUALIDADES	LID	ADE	w				FECHA	FECHA	FECHA
		Presupuesto	2 g)*resupuesto	Flazo de		AÑO 1912.			Año 1913.			Año 1914.		FECHA	en que empieza		de pliegos.
PROTINCIA.	NOMBRE DEL CAMINO	de la parte que abona directamen- te el Ksta-to	auxilio en metálico que depositarán los Ayunta- mientos.		económicos.	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayunta- miento	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta Jel Ayunta-	TOTAL.	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayunta- miento.	TOTAL.	en quese celebrará la subasta.	la admisión de pliegos.	Entregados directamente tifica tifica de de de de de de	Remiti porcorrectificati
•		Pesstas.	Preetas.	Pesetas.		Fesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				Obras pu
Palencia	Palencia. San Pedro de Moarbes á la carretera de Prádanos á Cer-					•												•
	vera	21.938,83	1.898,46	21.938,83 1.898,46 23.837,29	1	•	*	*	21.938,83 1.898,46 23.837,29	1.898,46	23.837,29	^	•	^	28 Mayo. 28 Abril.	28 Abril	23 Mayo.	27 Ma

Madrid 21 de Abril de 1913.

EL DIRECTOR GENERAL,

Rendueles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La evidente contradicción que existe entre los preceptos
constitucionales que consagran la libertad de conciencia y las disposiciones legales que incluyen en el plan
de primera enseñanza el estudio obligatorio de la Doctrina Cristiana y
Nociones de Historia Sagrada, señaló
al Gobierno el deber ineludible de
dictar una regla que resolviera el
conflicto.

Para cumplirlo en debida forma, el Gobierno. ateniéndose á los trámites legales, se dirigió al Consejo de Instrucción Pública pidiéndole su informe, exclusivamente, sobre el medio de armonizar los preceptos que rigen la enseñanza primaria con los principios constitucionales, habiendo este alto Cuerpo examinado el punto sometido á su deliberación con un saber y diligencia que el Consejo de Ministros proclama y aplaude en extricta justicia. Los delicadisimos y transcendentales problemas que la educación de la infancia sugiere, singularmente en cuanto afecta'á la formación de su conciencia, han sido desentrañados en luminosisimos debates sobre el dictamen y los diversos votos particulares en que se ha corroborado la competencia pedagógica de sus respectivos autores. Aun cuando la consulta sometida al Consejo de Instrucción Pública no hubiera tenido otra transcendencia que promover estos debates y concentrar la atención de los Señores Consejeros y del espíritu público sobre cuestiones que tan intimamente afectan á la Patria, como la preparación de las generaciones futuras para la vida, el Poder Público se felicitaría de haberla iniciado.

Emitido por mayoría el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, el Gobierno ha estudiado detenidamente las diversas opiniones aducidas, las razones expuestas y las aspiraciones formuladas por los intérpretes de los distintos criterios que inevitablemente se agitan en torno de esta gran cuestión, y recogiendo el espíritu equidistante de los criterios extremos expresados, formula el decreto que somete á la firma de V. M.

Hubiera deseado el Gobierno, apreciando la necesidad unánimemente sentida por el Consejo de Instrucción Pública, que la enseñanza religiosa adquiera mayores desenvolvimientos para que llegase al corazón, á la inteligencia y á la conciencia del niño; pero entiende que no son éstos ni el lugar ni el momento oportunos para buscar las soluciones apropiadas á tal empeño, como tampoco lo son para regular el derecho de los que siendo católicos desearen no someter á sus hijos á la enseñanza oficial de las mencionadas materias; cuestiones ambas que no fueron comprendidas de una manera expresa ni indirecta en la consulta dirigida al Consejo de Instrucción Pública. Reconoce desde

luego que los puntos á que este Decreto se contrae, están indudablemente relacionados con más amplios problemas que afectan á la organización, al contenido y á los métodos de la instrucción primaria en España; pero el Gobierno se ha abstenido de entrar en ellos, por entender que no corresponde á sus facultades dispositivas ni al fin que en el actual instante se propuso.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Abril de 1913.—SE-NOR: A L. R. P. de V. M., Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada continuarán figurando con carácter obligatorio en el plan de estudios de las Escuelas públicas de instrucción primaria.

Art. 2.º Quedarán exceptuados de recibirlas los hijos de padres que así lo deseen, por profesar religión distinta de la Católica.

Art. 3.º Para la ejecución de este Decreto se dictarán por el Ministerio de Instrucción Pública las reglas oportunas.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos trece.—AL-FONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta del día 26 de Abril).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio de subasta.

Por acuerdo recaído en tres expedientes de falta reglamentaria á la renta del alcohol, se procederá á la venta en pública subasta que habrá de celebrarse el día 10 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en el despacho de esta Administración, de los aparatos siguientes:

Una alquitara de cobre á 1'20 pesetas kilogramo, pese 26 kilogramos.

Una idem de idem al mismo pre-

cio, peso 28 kilogramos.

Una idem de idem á lo mismo, peso 30 kilogramos.

Dichos aparatos se hallan depositados en el Ayuntamiento de Dueñas.

Los licitadores justificarán su personalidad por medio de su cédula personal.

Palencia 29 de Abril de 1913.— El Administrador, Gerardo Elices.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad à lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del segundo trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continua- ción se expresan:				
NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.		
*	Zona primera.			
D. Tiburcio Polanco Juan Gil	Autilla del Pino. Baños de Cerrato. Dueñas. Fuentes de Valdepero. Husillos. Magaz. Monzón. Santa Cecilia del Alcor. Villalobón. Villamartín de Campos. Villamuriel de Cerrato.	18. 7, 8, 9 y 10. 16 y 17. 3. 5 y 6. 19 y 20. 6. 4.		
	Zona segunda.			
D. Venerando Areas Antonio Fernández Valentin Prieto	Becerril de Campos	8 y 9. 10. 5, 6 y 7. 10		
Zona tercera.				
D. Eliso Paredes	Abarca	7. 3. 3. 9 y 20.		

Maznecos...........6.

Villarramiel 16, 17 y 18.

ón	Zona cuarta.	
	/ Calzadilla de la Cueza 10 de Mayo.	
te io		
as	Ledigos3.	
1 2	Moratinos	
le	D. Zósimo Alonso / Pozo de Urama	
[Pozuelos del Rey 12.	
ón ó-	San Román de la Cuba 13. Terradillos 2.	
0-	Villacidaler8.	
	Villada	
ne	Villelga	
OS	Zona quinta.	
	Arconada	
	Bustillo del Páramo 15.	
3- la	Calzada de los Molinos 10.	
a	Carrión de los Condes $19,20 \text{ y } 21.$ Lomas $3.$	
á	Nogal de las Huertas 18.	
o a	D. Eliodoro Antón Riveros de la Cueza	
1 -	Alberto Antón San Cebrián de Campos 5 v 6.	
)-	San Mamés de Campos 16. Torre de los Molinos 2.	
	Villalcázar de Sirga9. Villamorco5.	
)-	Villamorco	
0	Villamuera de la Cueza 3. Villarmentero 4.	
	Villasabariego	
-	Villaturde	
	Zona sexta.	
- 1	Abia de las Torres 3 de Mayo.	
	Frómista	
•	Lantadilla	
	Las Cabañas	
100	D. Benjano Amor Bregón / Osorno 116, 17 v 18	
	Engravio Brogen Parez (Usornillo	
	Revenga de Campos 26 al 31.	
,	San Liorente de la Vega	
)	Santillana de Campos 23. Villadiezma	
	vinanerreros	
	\ \forall inovieco	
	Zona séptima. Alba de Cerrato 6 y 7 de Mayo.	
	Dartanas	
	Castrillo de Don Juan 2 v 3.	
	Castrillo de Onielo 21 y 22. Cevico de la Torre 9, 10 y 11.	
	Cevico Navero 6 v 7.	
	D. Ambrosio Diezhandino Hérmedes de Cerrato 2 y 3. Hérmedes de Cerrato 4 y 5.	
	Aureliano Diezhandino Hontoria de Cerrato 14 y 15.	
ı	Población de Cerrato4 y 5. Reinoso de Cerrato 12.	
1	Soto de Cerrato	
1	Valle de Cerrete	
1	Valle de Cerrato 10 y 11. Vertabillo 8 y 9.	
ı	Villaconancio8.	
1	Zona octava. Amayuelas de Abajo 2 de Mayo.	3
	Amayuelas de Arriba 2. de Mayo.	8
I	Amusco	
1	Palacios del Alcor	
1	D. Pedro Garcia Sánchez Piña de Campos	
1	Rivas	
١	Valdeolmillos6.	
	Valdespina	
	Villamediana	
	Zona novena.	
1	Astudillo	
-	Cordovilla la Real2.	, '
	D. Heriberto Andrés Parra. Cordovilla la Real	•
	Santoyo	
	Valbuena de Pisuerga3.	
1	Valbuena de Pisuerga3. Villalaco4. Villodre	

	77	
	Zona décima. Bustillo de la Vega	11 de Mayo.
	Fresno del Río	7.
	GozónGuardo	9. 4 == 5
	La Serna	19.
	Mantinos	6.
	Membrillar	16.
	Pino del Río	2.
D. Cenón García	Poza de la Vega	1.
Miguel García	Renedo de la Vega	20.
	Saldana	21 y 22.
	Santervás de la Vega	18.
	Villafruel Villalba de Guardo	
	Villaluenga y Gaviños	8.
	Villamoronta	
• • • •	Villarrabé	
\	Villota del Páramo	17.
94	Zona undécima.	
· /	Arenillas de San Pelayo Ayuela	4 de Mayo.
	Bárcena de Campos	-
	Buenavista y su Barrio	3.
	Castrillo de Villavega Congosto	
	Itero Seco	
	La Puebla de Valdavia	2.
D. Florentino González	Renedo de Valdavia	100
Francisco González	Tabanera de Valdavia Valderrábano	
	Vega de Doña Olimpa	
	Villabasta	0.02
	Villaeles Villanueva de Abajo	
	Villanuno	6.
	Villasarracino	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Villasila y Villamelendro Villota del Duque	
	Zona duodécima	
,	Báscones de Ojeda	
	Calaborra de Boedo	
	Collazos de Boedo Dehesa de Romanos	1
	Espinosa de Villagonzalo	15 y 16.
	Herrera de Rio-Pisuerga	
D M1D-1-11-	Olea	
D. Manuel Rebollo	Páramo de Boedo	5.
	Revilla de Collazos	Prince of the control
	San Cristóbal de Boedo Santa Cruz de Boedo	
	Sotobañado	10.
	Ventosa de Rio-Pisuerga	1.77
	Villameriel	
	Zona décimatercera.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Aguilar de Campoó	22 de Mayo.
	Alar del Rey	
	Barrio de San Pedro Becerril del Carpio	
	Cozuelos	2.
	Lavid de Ojeda	- 2016 N
	Olmos de Ojeda	10.000
	D 1 0: 3	4.
D. Policarpo Abril Crisóforo Abril	Perazancas	The state of the s
	Pomar	
	Santibáñez de Ecla	6.
	Valdegama	15.
	W 34 1 1 1 1 1 1 4 P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21.
	Vega de Bur	3.
-	Valdegama Valoria de Aguilar Vega de Bur Verzosilla	19.
	Verzosilla	9.
	Verzosilla Villabermudo Villanueva de Henares	9.
	Verzosilla	19. 9. 20.
	Verzosilla Villabermudo Villanueva de Henares Zona décimacuarta Alba de los Cardaños Arbejal	19. 9. 20. 6 de Mayo. 18.
	Verzosilla Villabermudo Villanueva de Henares Zona décimacuarta Alba de los Cardaños Arbejal Barruelo de Santullán	19. 9. 20. 6 de Mayo. 18. 14, 15 y 16.
	Verzosilla Villabermudo Villanueva de Henares Zona décimacuarta Alba de los Cardaños Arbejal Barruelo de Santullán Brañosera	19. 9. 20. 6 de Mayo. 18. 14, 15 y 16. 13.
D. Dionisio de la Hera	Villabermudo Villanueva de Henares. Zona décimacuarta. Alba de los Cardaños. Arbejal Barruelo de Santullán Brañosera Camporredondo Castrejón	19. 9. 20. 6 de Mayo. 18. 14, 15 y 16. 13. 5. 20 y 21.
D. Dionisio de la Hera Máximo de la Hera	Villabermudo. Villanueva de Henares. Zona décimacuarta. Alba de los Cardaños. Arbejal Barruelo de Santullán. Brañosera Camporredondo Castrejón. Celada de Roblecedo.	9. 20. 6 de Mayo. 18. 14, 15 y 16. 13. 5. 20 y 21.
D. Dionisio de la Hera Máximo de la Hera	Villabermudo. Villanueva de Henares. Zona décimacuarta. Alba de los Cardaños. Arbejal Barruelo de Santullán. Brañosera Camporredondo Castrejón. Celada de Roblecedo. Cenera	9. 20. 6 de Mayo. 18. 14, 15 y 16. 13. 5. 20 y 21. 6. 18.
D. Dionisio de la Hera Máximo de la Hera	Villabermudo. Villanueva de Henares. Zona décimacuarta. Alba de los Cardaños. Arbejal Barruelo de Santullán. Brañosera Camporredondo Castrejón. Celada de Roblecedo.	9. 20. 6 de Mayo. 18. 14, 15 y 16. 13. 5. 20 y 21. 6. 18.

	Ligüérzana	23 de Mayo.
	Lores	8.
	Mudá	
	Nestar	17.
	Otero de Guardo	4.
	Polentinos	
	Quintanaluengos	3.
	Redondo	
D. Dionisio de la Hera/	Resoba	
Máximo de la Hera	Respenda de la Peña	24 25 x 26
	Salinas de Pisuerga	19.
	San Cebrián de Mudá	
	San Martin de los Herreros.	
	San Salvador de Cantamuga	9.
Y.	Santibánez de Resoba	12.
	Triollo	7.
	Valle de Santullán	12.
1	Vañes Vergaño	10.
	Vergaño	11.
	Zona décimaquinta.	
D. Jacinto Gutiérrez) Perfecto García Quintano Juan González		
Perfecto García Quintano	Palencia	1 al 25 de Mayo.
Juan González)		•
	Zona décimasexta.	
	Abastas	10 de Mayo.
	Ampudia	3 v 4.
	Anoza	10.
	Cardeñosa	6.
	Frechilla	7 v 8.
	Fuentes de Nava	12 y 13.
D. Gregorio Alvarez Nogales	Mazariegos	5.
Valerio Alvarez	Pedraza de Campos	2.
	Revilla de Campos	4.
	Torremormojón	[2.
1	Valoria del Alcor	3.
•	Villanuova del Dabellan	11.
	Villatognite	
	Villatoquite	11.
	Zona décimaséptima.	
	Antigüedad	6 y 7 de Mayc.
	Cobos de Cerrato	3.
	Espinosa de Cerrato Herrera de Valdecañas	4 y o.
	Hornillos de Correto	12.
	Hornillos de Cerrato	8 77 0
D. Angel Martinez	Quintana del Puente	1 y J.
	Tabanera de Cerrato	19
	Torquemada	19. 20 v 21
	Valdecañas	23.
	Villahán de Palenzuela	13.
	Villaviudas	15 v 16.
	Villodrigo	17.
To ano so anuncia non mad		
llegue á conocimiento de los	io del Boletin Oficial de la p s contribuventes interesados.	provincia para qu

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 28 de Abril de 1913.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodriguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en rebeldía de los demandados, á instancia de Julian Román Salomón, jornalero, mayor de edad, de esta vecindad, contra Francisco Díaz y Díaz y Ramón Díaz Concha, también mayores de edad, jornaleros y vecinos de Llanes, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta Capital, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento. —Señor Juez municipal suplente, Don Ezequiel Castillero, Don Antonino González. En la ciudad de Palencia á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de Julian Román Salomón, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Capital, contra Francisco Diaz y Díaz y Ramón Díaz Concha, mayores de edad y vecinos de los Callejos, sobre pago de pesetas; y....

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Francisco Díaz y Ramón Díaz á pagar al demandante

las sesenta pesetas que se les reclama, con imposición de las costas. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada á los demandados en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se les haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—
Francisco Manrique Arija.—Ezequiel Castillero.—Antonino González.

Castillero.—Antonino González.

Publicación.—Leida y publicada
fué la anterior sentencia por el ponente Señor Juez municipal suplente, en audiencia pública del Tribunal
del día de la fecha, de que certifico.

—Palencia veintinueve de Marzo de
mil novecientos trece.—Sinforiano
Andrés.

Y para su publicación en el Bole-Tin Origial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Palencia a treinta de Abril de mil novecientos trece.—Pedro Rodriguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial